



Rad. No. : 08001405300720220034600
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : JONATAN MEZA CARBONO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C.A
Providencia : Auto – 01/12/2022– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220034600

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por JONATAN MEZA CARBONO contra INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante. Dr. MANUEL ARCIA GÓMEZ informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. MANUEL ARCIA GÓMEZ(manuelarciag@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de diciembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220034600
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : JONATAN MEZA CARBONO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C.A
Providencia : Auto -01//12/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Primero, (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)-

Rad. No. : 08001405300720220034600
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : JONATAN MEZA CARBONO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S. EN C.A

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 23 de noviembre, por el apoderado de la parte demandante, desde el correo electrónico suministrado en la demanda, (manuelarciag@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

El apoderado de la parte actora solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante, MANUEL ARCIA GOMEZ, como endosatario al cobro judicial.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **JONATAN MEZA CARBONO** contra **INVERSIONES PEVEFA & CIA EN C.A** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiese a quién corresponda.
- 3.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d07af94d5a93e7fdd075b958445cf1007536f1926d95b476e13792bf113c16**

Documento generado en 01/12/2022 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>